



CONSTANCIA N° 463

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 790 PRESENTADA POR DOÑA: **DARLYNG INGRID ESCOBAR HERENCIA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **25808193**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 43 DE:

COMPRA – VENTA, OTORGADA POR: **CELSA JULIA HERENCIA LIENDO DE ESCOBAR Y OTRO** A FAVOR DE: **DARLYNG INGRID ESCOBAR HERENCIA**, CON FECHA 26 DE MARZO DE 1999, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 159 VUELTA AL 161, DEL TOMO I DEL BIENIO 1999 - 2000, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DOÑA: **DARLYNG INGRID ESCOBAR HERENCIA** CON DNI. N° **25808193**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTARLA ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 12:31:02-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
 GALDOS MORALES Walter
 Santos FAU 2045293817 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/12/2022 12:30:04-0500

otorgado con las formalidades prescritas en la Ley de Notariado N° 26002, y la firman por ante mí de todo lo que doy fe.- Se termino la toma de firmas el Veintiséis de Marzo de Mil Novecientos Noventinueve.

[Handwritten signatures and a purple fingerprint]

LUIS SIERRA PEREZ
 GERENTE
 Oficina Fiscal

[Handwritten signature]
 José R. Alvarado
 jefe Oficina

[Handwritten signature]
 Antonio

[Handwritten signature]
 Darlyng Ingrid Escobar

NUMERO CUARENTITRES

COMPRA VENTA.- DOÑA CELSA JULIA HERENCIA LIENDO DE ESCOBAR Y OTRO.

A FAVOR DE.- DOÑA DARLYNG INGRID ESCOBAR HERENCIA. _____

En la Ciudad de Pisco, Perú, a los Veintiséis días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventinueve, ante mí Félix L. Carcelén Sotelo, Notario Público de esta Provincia, identificado con Libreta Electoral N° 22240001, sufragante y Libreta Militar N° 884033, fueron presentes: de una parte: **Doña Celsa Julia Herencia Liendo de Escobar**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identificación N° 25808869, declara ser casada con Don Emilio Raymundo Escobar Valencia, de ocupación su casa, quien procede por su propio derecho y en representación de su esposo **Don Emilio Raymundo Escobar Valencia**, según Poder inscrito en la Ficha 228176 Asiento 1-A del Registro de Mandatos de Lima; y de la otra parte **Doña Darlyng Ingrid Escobar Herencia**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identificación N° 25808193, declara ser soltera, de ocupación empleada, procede por su propio derecho. Los

26 de marzo de 1999
 Darlyng Ingrid Escobar Herencia



Nº 093988

Ciento Sesenta

Comparecientes son mayores de edad, vecinos del Distrito de la Victoria de la Provincia de Lima, de tránsito en esta Ciudad, con las respectivas constancias de sufragio en las últimas elecciones municipales generales, entendidos en el idioma castellano, con capacidad legal, conocimiento bastante, y libertad completa para contratar, a quienes he identificado con sus respectivos documentos personales mencionados anteriormente, de lo que doy fe, como igualmente doy fe, de haber cumplido, con las prescripciones de los Artículos Cincuenticuatro y Cincuenticinco de la Ley de Notariado, y me entregaron para elevar a Escritura Pública una Minuta debidamente firmada y autorizada por Abogado, la que queda archivada bajo el número y folio que le corresponden en su legajo respectivo, y cuyo tenor literal es como sigue: _____

MINUTA NUMERO TREINTIOCHO. _____

Señor Notario, Sírvese Ud., extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compra Venta que celebran de una parte Doña Celsa Julia Herencia Liendo de Escobar, por su propio derecho y en representación de su esposo Don Emilio Raymundo Escobar Valencia, con Poder suficiente inscrito en la Ficha 228176 Asiento 1-A del Registro de Mandatos de Lima, a quienes en adelante se les llamarán "Los Vendedores", y de la otra parte Doña Darlyng Ingrid Escobar Herencia, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Compradora", con domicilio común en Av. Mezizo N° 2144 Departamento 17, del Distrito de la Victoria - Lima, en los términos siguientes: _____

Primero. Los Vendedores dan en venta real y enajenación perpetua a favor de La Compradora, el inmueble sito en la Avenida San Martín N° 358, de esta Ciudad, Distrito y Provincia de Pisco, signado como el Lote "B", el mismo que tiene un área superficial de noventa y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (94.50 m²), encerrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Sur ó Frente; con la Av. San Martín, con tres punto veintiuno metros lineales; Por el Este ó Lado Derecho entrando, con propiedad de Doña Edelmira Ayo de Martínez, con veintiocho punto cuarenta metros lineales; Por el Oeste ó Lado Izquierdo entrando, inmueble que forma parte del bien matriz de propiedad de Doña María Toledo de Colina, con veintiocho punto cuarenta metros lineales; y Por el Norte



ó Respaldo, con propiedad de Alfonso Bonilla, con tres punto veinte metros lineales.

Los Vendedores adquirieron el bien descrito por Compra a Doña Irma Gamero Castagnino y

Otros, según escritura de fecha 02 de Julio de 1987, por ante el Notario Don Félix La

Carcelén, corriéndolo inscrito el dominio en el Tomo 45, Fojas 126, Asiento 3, del Registro

de Propiedad Inmueble de Pisco, de donde se independizará.

Segundo.- El precio de la venta de común acuerdo pactado entre las partes es la suma de

Cuatro Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 4,000.00) que Los Vendedores declaran

tener recibidos de La Compradora en dinero en efectivo mucho antes de la fecha de esta

minuta y de cuyo precio se dan por íntegramente cancelado.

Tercero.- La venta es ad-corpus y comprende tanto el terreno como lo construido sobre el

mismo, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires, vuelos, etc, y todo

lo que le es inherente a la propiedad de hecho y de derecho, sin limitación ni restricción

alguna.

Cuarto.- Vendedores y Compradora declaran que entre el inmueble que se enajena y el

precio que se paga por el mismo existe real y perfecta equivalencia y es el que le

corresponde en la actualidad y en todo caso se hacen mutua y recíproca donación por

cualquier exceso ó diferencia que les favorecieren y no notasen a la fecha y renuncian a las

acciones rescisorias por dolo, error, lesión, dinero no pagado, y cualquier otra que tienda a

invalidar el presente contrato.

Quinto.- Los Vendedores declaran que sobre el inmueble que enajenan no pesa ningún

gravamen, empeño, hipoteca, medida judicial ó extrajudicial que limite el derecho de libre

disposición y se obligan a la evicción y saneamiento de ley.

Sexto.- Vendedores y Compradora se responsabilizan solidariamente por el pago del

impuesto predial, arbitrios y gabelas municipales que pueda estar adeudando el bien que se

enajena hasta la fecha de esta minuta.

Sétimo.- Las partes contratantes dejan constancia que la presente venta no está afectada

al impuesto de alcabala de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del

Decreto Legislativo 776 y que se otorga al amparo del Artículo 7º del mismo Decreto



Nº 093986

Ciento Sesentiano

Legislativo. _____

Octavo.- Todos los gastos que origine el presente contrato, los de su elevación a Escritura Pública, Derechos Notariales y Registrales y otros serán de cuenta de La Compradora. _____

Noveno.- Yo, Darlyng Ingrid Escobar Herencia, acepto la venta en los términos que anteceden. _____

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley y cuidará de pasar partes al Registro de Propiedad de esta Provincia.- Pisco, 24 de Marzo de 1999.-

Autoriza la Minuta: C. Escalante - Dr. Cesar Escalante Medina - Abogado - Reg. Nº 733 -

C.A.L.- Reinsc. Nº 233.- p. Emilio Raymundo Escobar Valencia - Firma ilegible - Celsa

Julia Herencia Liendo de Escobar.- Firma ilegible / - Celsa Julia Herencia Liendo de

Escobar.- Firma ilegible - Darlyng Ingrid Escobar Herencia. _____

Conclusión.- Estado conforme los otorgantes con el tenor de la minuta e insertos transcritos previa la lectura que de toda esta escritura les hice yo el Infrascrito

Notario a solicitud de los mismos de que doy fe, se afirman y ratifican en su contenido dejando constancia de la Presentes Escritura Se Inicia en la Foja de la

Serie Nº 093990 Vuelta y Termina en la Foja de la Serie Nº 093986 del presente registro, habiéndose otorgado con las formalidades prescritas en la Ley de Notariado Nº

26002, y la firman por ante mí de todo lo que doy fe.- Se termino la toma de firmas el

Veinte de Julio de Mil Novecientos Noventa y nueve.

[Handwritten signatures and blue ink fingerprints of the parties]

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 12:30:33-0500